



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones cambiarias y movimiento de fondos y valores con el exterior. CAMEX - 1 - 201

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para llevar a su conocimiento que, como consecuencia de lo establecido por las Comunicaciones "A" 1409 y "A" 1410 de la fecha, este Banco ha resuelto reemplazar el punto 4. de la Comunicación "A" 1400 del 17.4.89, conforme a lo que se expone a continuación:

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1. Corresponderá a las exportaciones que se liquiden a partir del 3.5.89 inclusive, cuyos permisos de embarque hayan sido registrados en la Administración Nacional de Aduanas hasta el 17.4.89 o, tratándose de productos alcanzados por la Ley N° 21.453, cuando sus ventas hayan sido declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 18.4.89, el siguiente tratamiento cambiario:

4.1.1. Para la liquidación de exportaciones no prefinanciadas alcanzadas por los puntos I.2. y I.3. segundo párrafo, de la Comunicación "A" 1409 y el segundo párrafo última parte, de la Comunicación "A" 1410, será de aplicación el Tipo de Cambio a través de la Mesa de Operadores de Cambio, en la forma de práctica.

4.1.2. Respecto de las exportaciones no prefinanciadas con contenido importado en los términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Comunicación "A" 1410, el importe correspondiente a la porción del valor CIF importado, tendrá el siguiente tratamiento:

4.1.2.1. Exportaciones no liquidadas.

Se liquidarán al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior, en el Mercado Libre de Cambios.

4.1.2.2. Exportaciones íntegramente liquidadas al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397.

Corresponderá su reliquidación mediante la venta al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 y la compra al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de la liquidación original, en el Mercado Libre de Cambios.

Esta operatoria tendrá vigencia por 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Comunicación.

- 4.1.3. Cuando se trate de exportaciones con contenido importado en los términos del tercer párrafo de la Comunicación "A" 1410, corresponderá la reliquidación de la porción del valor CIF importado mediante la compra del crédito de convenio o de las divisas libres, según se trate, al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de la reliquidación, en el Mercado Libre de Cambios y la venta de las divisas libres al Tipo de Cambio Comunicación "A" 1409, informado por el Banco Central para el día hábil anterior al de la reliquidación.
- 4.2. Corresponderá a las exportaciones con prefinanciaciones ingresadas hasta el 13.4.89 que no fueron registradas ante la Administración Nacional de Aduanas hasta el 17.4.89 ni declaradas ante la Junta Nacional de Granos hasta el 18.4.89, que tributen el derecho establecido por el Decreto N° 534/89, el siguiente tratamiento cambiario:
  - 4.2.1. Corresponderá la reliquidación de las operaciones alcanzadas por el punto I.4.a. de la Comunicación "A" 1409 mediante la compra del crédito de convenio o de las divisas libres, según se trate, al tipo de cambio comprador del banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al de la reliquidación, en el Mercado Libre de Cambios y la venta de divisas libres al Tipo de Cambio Comunicación "A" 1409 informado por el Banco Central para el día hábil anterior al de la reliquidación.
  - 4.2.2. Tratándose de exportaciones alcanzadas por el punto I.4.b. de la Comunicación "A" 1409, solamente será de aplicación el punto 4.2.1. precedente, al importe neto de deducir del valor FOB de la exportación el valor CIF del componente importado temporariamente que se encuentra incorporado al producto final.
  - 4.2.3. Para la cancelación de prefinanciaciones correspondientes a operaciones alcanzadas por el punto II.2.b primer párrafo, de la Comunicación "A" 1409, corresponderá la venta de divisas libres al Tipo de Cambio Comunicación "A" 1409 que diariamente comunicará el Banco Central.
  - 4.2.4. Para la cancelación de prefinanciaciones alcanzadas por el punto II.2.b., segundo párrafo, de la Comunicación "A" 1409, por la porción correspondiente a importaciones temporarias que integran el valor FOB de la exportación, será de aplicación el Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior en el Mercado Libre de Cambios. Por el saldo, hasta cubrir el total exportado, será de aplicación al punto 4.2.3. precedente.

#### 4.3. TIPO DE CAMBIO COMUNICACIÓN "A" 1409

El Tipo de Cambio establecido por Capítulo I., punto 2. de la Comunicación "A" 1409 de la fecha, será el 80% del tipo de cambio comprador del

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1411	2.5.89
----------	-----------------------	--------

Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior, en el Mercado Libre de Cambios.

#### 4.4. RELIQUIDACIONES

Para las reliquidaciones que se efectúen el 3.5.89, en los términos de los puntos 4.1.3. y 4.2.1. de la presente Comunicación, será de aplicación el Tipo de Cambio Comunicación "A" 1409 de la fecha

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl Omar Planes  
Gerente de Cambios

Antonio G. Zoccali  
Subgerente General